



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNAM
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

ABOGADO GENERAL

NOV 10 11 00

Oficio/AGEN/DGEL/470/09
OJ/130/09

RECIBIDO

Asunto: Personal académico. Interrupción de las relaciones de trabajo con la Universidad, reincorporación y definitividad.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1.1/1230/09, a través del cual solicita opinión respecto a si es procedente el reconocimiento de la definitividad obtenida por un académico a pesar de haber interrumpido su relación laboral con la UNAM de los años 1988 a 2006, me permito comentarle lo siguiente:

En razón a que en el citado oficio no se especifica si el académico interrumpió su relación laboral con la UNAM por la presentación de la renuncia correspondiente, si simplemente dejó de presentarse a sus labores académicas o lo hizo con motivo de una licencia, se considera oportuno comentar tales supuestos:

- a. **Renuncia.** Al respecto el artículo 107, inciso a)¹ del Estatuto del Personal Académico (EPA), dispone que las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la Institución, **por renuncia de dicho personal.** Así, debemos entender que la renuncia da por terminada voluntariamente la relación laboral; desde un punto de vista académico, trae como consecuencia **la pérdida de todos sus derechos académicos**, incluyendo la **definitividad.**
- b. **Inasistencia sin causa justificada.** En este supuesto el inciso e)² del artículo 107 del EPA, dispone que las relaciones entre la Universidad y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la Institución, **por la inasistencia del miembro del personal académico a sus labores sin causa justificada**, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un periodo de 30 días. En el caso de los profesores de asignatura, el cómputo se hará por cada grupo escolar.

En consecuencia, los profesores definitivos que hayan dejado de impartir clases sin autorización previa de las autoridades de su entidad de adscripción, **pierden todo derecho sobre dicha plaza**, y como consecuencia, **también pierden la definitividad obtenida en la misma.**

- c. **Licencia.** El artículo 101³ del EPA, establece que el personal que se separe de la Universidad sin causa justificada durante un lapso mayor de los especificados para los diversos tipos de licencias, **podrá reincorporarse** a ella, con las categorías y niveles que tuvo a la fecha de la separación, **si los consejos técnicos correspondientes consideran que es conveniente para la Institución y existe posibilidad presupuestal.**

¹ Cita textual.

² Cita textual.

³ Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/DGEL/4715/09
-hoja 2-

Lo anterior significa que si el personal académico antes de su separación **por licencia** había adquirido la calidad de definitivo, si el consejo técnico de la entidad respectiva considera conveniente su reincorporación, ésta deberá darse con la calidad de definitivo, **siempre que el reingreso se dé en la misma área que tenía el académico antes de su separación.**

Respecto a esta última hipótesis, cabe recordar que los **profesores de carrera** obtienen la definitividad en un área del conocimiento, es decir, en aquella en la que concursan y obtienen un resultado positivo, y **pueden impartir cátedra en cualquiera de las asignaturas que conforman dicha área, pero sólo tienen una definitividad.** Por lo anterior es improcedente pretender que se les reconozca una definitividad por cada una de las asignaturas que puedan impartir o que efectivamente imparten.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 9 de noviembre de 2009

El Abogado General



Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.
Dr. Juan Alberto Adam Siade, Director de la Facultad de Contaduría y Administración.- Presente.

En relación con el volante OAG 1695.



REP/JCSF